

Por el cual se fija el período de duración de los empleados en el servicio diplomático y consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

Vistos el numeral 10 del artículo 120 de la Constitución y el artículo [11](#) de la Ley 41 de 1905,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Fíjase en dos años el período de duración de los empleados en el servicio diplomático y consular. Tal período empezará a correr desde la fecha en que sea reconocido el empleado en el país en que está acreditado, y no quedan comprendidas en él las misiones y cargos de carácter transitorio.

PARÁGRAFO. Los empleados de carácter diplomático y consular que no estén en misión transitoria y que hayan ejercido el cargo por más de dos años en la fecha del presente Decreto, quedarán ejerciendo su respectivo destino con carácter de interinidad.

Concordancias

Decreto 274 de 2000; Art. [37](#); Art. [43](#)

Publíquese.

Dado en Bogotá, á 9 de Noviembre de 1907.

R. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

A. VASQUEZ COBO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

